

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

Se efectuará un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. Salvo en este caso, la presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar, quedando excluido en su consecuencia, del proceso selectivo.

Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, en cualquier momento del proceso, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

\* EJERCICIO PRIMERO: Consistirá en la realización de unas pruebas aritméticas elementales, SUMA (Valoración 2 Puntos), RESTA (Valoración 2 Puntos), MULTIPLICACION (Valoración 3 Puntos) y DIVISION (Valoración 3 Puntos).

\* EJERCICIO SEGUNDO: Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de veinte preguntas de cultura general y relacionadas con la especialidad del puesto convocado. (Valoración 0,50 Puntos por pregunta).

\* EJERCICIO TERCERO: Consistirá en realizar ejercicios prácticos relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Todos los ejercicios señalados tendrán el carácter de obligatorios y serán eliminatorios sucesivamente, calificándose hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán, sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media aritmética, siendo este resultado la puntuación definitiva que deberá constar en el expediente con identificación de los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado el aspirante seleccionado, deberá someterse a una

prueba médica que acredite que no existe ningún impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo.

Finalizado el examen de todos los aspirantes y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios el nombre del seleccionado por orden de puntuación alcanzada y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato previo el periodo de prácticas y cumplimiento de los demás trámites que se señalan en estas Bases.

La relación definitiva de aprobadas será elevada por el Tribunal a la Alcaldía, junto con la propuesta de contratación y el expediente completo de todas las actuaciones.

7.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES.— El seleccionado deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios, la documentación que a continuación se indica:

\* Fotocopia del D.N.I. junto al original para su compulsión.

\* Título o Certificado de Escolaridad o fotocopia con el original para su compulsión.

\* Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

\* Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ó incompatibilidad.

\* Copia del carnet de Conducir de la Clase B-1 acompañado del original para su compulsión.

\* Certificado expedido por facultativo médico competente acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

10.— PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.— La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo la Administración podrá en su caso proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Pradejón, 20 de Abril de 1.995.— El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.— El Secretario Sustituto, Luis B. Cedrón Fernández.

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### VICEPRESIDENCIA

*Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Federación de Casas Regionales en La Rioja* III.A.329

Con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco la Excm. sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de la Rioja y D. José Delgado Ponce, Presidente de la Federación de casas Regionales en La Rioja firmaron un convenio con las siguientes características:

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno y la Federación de Casas Regionales en La Rioja para la realización de una serie de actividades, durante el año 1995, tendentes a la promoción de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja abonará a la Federación de casas Regionales en La Rioja la cantidad de 2.100.000 pesetas con objeto de colaborar en los gastos ocasionados por la realización de diversas actividades a llevar a cabo fundamentalmente durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo.

La Federación de casas Regionales en La Rioja se compromete a incluir el logotipo "Gobierno de La Rioja, Vicepresidencia" en toda clase de publicidad estática, impresa y difundida por radio y televisión, que se realice sobre las actividades subvencionadas.

Logroño, 24 de abril de 1995.— El Secretario General Técnico, José I. Rodríguez Maimón y Aguirre.

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 18 de abril de 1995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 210/90, promovido por Dª Mª Eugenia Lezaun Larumbe y Otros* III.A.330

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 31-12-94, en recurso contencioso-administrativo nº 210/90 en el que son partes, como demandante Dª Mª EUGENIA LEZAUN LARUMBE Y OTROS y como demandada

la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso se interpuso por la funcionaria Dª Mª EUGENIA LEZAUN LARUMBE Y OTROS, respecto a Resolución de 21 de mayo de 1990, en que el Consejo de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja desestimaba la reposición precedentemente entablada, por los aquí recurrentes contra otra Resolución del mismo Consejo que les denegaba el derecho a determinadas retribuciones complementarias.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: "Debemos declarar y declaramos disconforme a Derecho el Decreto 66/1988 de 2 de diciembre, promulgado por el Consejo de Gobierno de La Rioja, en el exclusivo particular concerniente a la aprobación del punto, 6, apartado d) del Pacto que, sobre relaciones de puestos de trabajo, habían convenido el Gobierno Regional y las Centrales Sindicales, en cuanto dicho punto y apartado no incluyen, entre los "Equipos Técnicos" los correspondientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ni, por tanto, los puestos que, integrados en tales Equipos, habían de desempeñarse por funcionarios técnicos de Cuerpos o Escalas clasificados en el Grupo B, a los cuales pertenecen las aquí demandantes.

En consecuencia, hemos de estimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en el presente caso y acogiendo, igualmente las peticiones deducidas en la demanda, reconocemos a las demandantes Dª Mª EUGENIA LEZAUN LARUMBE, Dª Mª JOSE LOPEZ VALDIVIELSO, Dª FELISA BONACHIA CABALLERO Y Dª ESTHER NAVARRO LOPEZ, el derecho a percibir desde el 1 de noviembre de 1988 las retribuciones consistente en el complemento específico de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000 pts.) y el complemento de destino correspondiente al Nivel 20, por todo el tiempo que hayan permanecido adscritas a los puestos de trabajo que ocupaban cuando interpusieran este recurso jurisdiccional; y, en su virtud, condenamos a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a que les abone la cantidad que, con arreglo a ello, debieron percibir las interesadas y que se liquidará, en su caso, en la fase de ejecución de esta Sentencia.

Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-